

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el **Dip. Ángel Domínguez Escobar (MORENA) Exp. 9302**; **b)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes, presentada por la **Dip. Laura Imelda Pérez Segura (MORENA) Exp. 9654**; **c)** Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el **Dip. Steve Esteban del Razo Montiel (MORENA) Exp. 9810**; **d)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110 y 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de profesionales de la salud mental en centros de asistencia social, presentada por el **Dip. Enrique Godínez del Río (PAN) Exp. 6440**; **e)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la **Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza (PAN) Exp. 7714**; **f)** Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la **Dip. Rosa María González Azcárraga (PAN) Exp. 10039**, y **g)** Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes presentada por el **Dip. Marco Antonio Natale Gutiérrez, (PVEM) Exp. 10841**, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 14 de noviembre de 2023, el Dip. **Ángel Domínguez Escobar** perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 15 de noviembre 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-3064**, radicado en el expediente legislativo número **9302**.

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 21 de febrero de 2024 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 31 de mayo de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-3501**, radicado en el expediente legislativo número **9302**.

2. En fecha 5 de diciembre de 2023, la **Dip. Laura Imelda Pérez Segura** perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 06 de diciembre 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-2981**, radicado en el expediente legislativo número **9654**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 21 de febrero de 2024 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 31 de mayo de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-3215**, radicado en el expediente legislativo número **9654**.

3. En fecha 13 de diciembre de 2023, el **Dip. Steve Esteban del Razo Montiel** perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con opinión de la Comisión de Salud de la LXV Legislatura.

En fecha 15 de enero 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-4-3062**, radicado en el expediente legislativo número **9810**.

4. En fecha 8 de marzo de 2023, el **Dip. Enrique Godínez del Río** perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110 y 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 09 de marzo 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-1910**, radicado en el expediente legislativo número **6440**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 19 de abril de 2023 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-2098**, radicado en el expediente legislativo número **6440**.

5. En fecha 26 de abril de 2023, la **Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza** perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 05 de junio 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-2388**, radicado en el expediente legislativo número **7714**.

A solicitud de la Junta Directiva de esta dictaminadora, en fecha 8 de agosto de 2023 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión otorgó prórroga hasta el 30 de abril de 2024 para dictaminar el asunto en comento mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-2596**, radicado en el expediente legislativo número **7714**.

6. En fecha 13 de diciembre de 2023, la **Dip. Rosa María González Azcárraga** perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 15 de enero 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-2875**, radicado en el expediente legislativo número **10039**.

7. En fecha 6 de marzo de 2024, el **Dip. Marco Antonio Natale Gutiérrez** perteneciente al Grupo Parlamentario del PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

En fecha 07 de marzo 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-3298**, radicado en el expediente legislativo número **10841**.

"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"

a) Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Diputado promovente inició señalando que el uso correcto del lenguaje permite a los integrantes de un cuerpo social comunicarse de manera efectiva y clara, sin confusiones ni malas interpretaciones respecto de los que otros miembros de la sociedad quieren expresar o comunicar.

Resaltó que el correcto uso del lenguaje en la formación y construcción de las normas jurídicas es de trascendental importancia; en efecto, una correcta y clara

redacción de la ley y otras normas reglamentarias permite a los operadores, tanto autoridades administrativas como jurisdiccionales, su correcta aplicación.

Expuso que el legislador, al momento de redactar y expedir un texto legal tiene que ser claro en su intención normativa, pues apuntó que es de gran utilidad no solo para los operadores de la norma, sino también para los sujetos a los que va dirigido y evita que los primeros se vean obligados a interpretar la norma al momento de aplicarla.

Subrayó que en tiempos recientes se ha incrementado, en la práctica y convivencia social, la necesidad de la claridad del lenguaje y el idioma, en especial en lo relativo al uso de palabras o expresiones que en el pasado tenían un sentido social diferente al sentido literal de las palabras o expresiones.

Destacó que gracias a la visibilización y reconocimiento de ciertas conductas que antes se percibían como "normales" hoy la sociedad mexicana se ha dado cuenta que se habían normalizado actitudes y comportamientos que eran el origen de conductas violentas, discriminatorias, segregacionistas y misóginas; y que estas favorecían en los niños y adolescentes comportamientos y conductas que causaban profundas afectaciones en su convivencia social.

Retomó que el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia ha señalado que la violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar afecta sus relaciones interpersonales con otros individuos, generando en ellos comportamientos violentos y agresivos, problemas de autoestima y otros trastornos psicoafectivos.

Advirtió que la Organización Mundial de la Salud señala que la violencia familiar que sufren las niñas, niños y adolescentes tiene consecuencias negativas y afectaciones graves en la salud de los menores y pone en peligro su integridad física e, incluso, su vida. Agregando que en el caso de los adolescentes, las limitantes que enfrentan en sus entornos sociales (familiar, escolar) acarrearán afectaciones mayores que en casos extremos derivaban en que decidieran abandonar el hogar familiar, desertar de sus estudios e intentos de suicidio.

Por tal motivo indicó que, las costumbres y tradiciones que por generaciones fueron transmitidas y asimiladas vieron primero un choque frontal con una realidad cuyas afectaciones se habían negado sistemáticamente, pues al irse visibilizando que ciertos comportamientos que reproducían niñas, niños y adolescentes en los centros escolares y recreativos en los que convivían, tales como violencia, discriminación, segregación, xenofobia y otros, muchos de ellos identificados posteriormente como bullying, tenían su origen en el entorno familiar y en las

arraigadas costumbres de no escuchar a los menores, impedirles manifestar sus ideas o pensamientos, expresar sus sentimientos y hasta las agresiones de que eran objeto por otros miembros de la familia generaba esas conductas agresivas con sus compañeros o con personas de su entorno social con las que convivían.

Apuntando que la violencia y agresiones que sufrían los menores no solo estaba normalizada en el entorno familiar, también pasaba en la escuela, basta recordar las famosas frases “la letra con sangre entra” o “si se porta mal o le responde suéneselo”, en el ánimo de aplicar una mal entendida disciplina y “formación” para lo dureza de la vida profesional y laboral.

Por tal motivo el diputado iniciante manifestó que su planteamiento pretende incluir en diversos artículos voces que ayudarán a las autoridades a tener claridad en cuanto a las prerrogativas que deberán garantizar y proteger en favor de las niñas, niños y adolescentes.

Incorporando diversas consideraciones que el promovente detalla como esenciales, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Decreto por el que se reforman los artículos 3, párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 párrafo primero; 5, párrafo primero; 6, fracción VI; 14, párrafo segundo; y 19, párrafo cuarto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 3. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible **dando prioridad** y privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

...

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes **todas** las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

...

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta ley son principios rectores los siguientes:

I. a V. ...

VI. El derecho a la vida, **a la salud**, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. a XV. ...

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su **vida** y supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a

I. a IV. ...

...

...

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez **psicoemocional**.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

La diputada promovente inició señalando que su iniciativa tiene como objetivo adicionar diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como lo son, adicionar una fracción XXI en el artículo 13 de dicha ley en materia del desarrollo de habilidades emocionales, a fin de establecer como un derecho de las y los menores el pleno desarrollo de dichas habilidades, lo anterior, implementando acciones claves en la materia.

Definiendo que el concepto de "Inteligencia emocional" fue abordado por primera vez por los psicólogos Peter Salovey de la Universidad de Harvard y John D. Mayer de la Universidad de New Hampshire. Los cuales definieron a este concepto como:

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

"La habilidad para percibir, valorar y expresar emociones con exactitud, la habilidad para acceder y/o generar sentimientos que faciliten el pensamiento; la habilidad para comprender emociones y el conocimiento emocional y la habilidad para regular las emociones proviniendo un crecimiento emocional e intelectual."

Retomando que, Daniel Goleman, doctor en psicología por la Universidad de Harvard, en su libro de gran relevancia internacional "La inteligencia emocional. Por qué es más importante que el coeficiente intelectual" profundizó en el concepto y lo desarrolló, destacando que la inteligencia emocional tiene como base cinco grandes cualidades:

- *Autoconciencia: Se refiere a identificar las propias emociones, saber que se está sintiendo en todo momento.*
- *Autorregulación: Es la capacidad para redirigir las propias emociones, saber expresarlas en la medida adecuada y en el momento preciso adecuado a la situación y contexto social.*
- *Motivación: Saber alinear las emociones de manera acorde a los objetivos marcados.*
- *Empatía: Poder estar "en los zapatos de otra persona", tener sensibilidad hacia los sentimientos de los demás.*
- *Habilidades sociales: Capacidad para relacionarse con los demás, interactuar de forma efectiva y generar vínculos."*

Derivado de la exposición de acciones para la implementación de habilidades emocionales compartió los beneficios como:

- *Mejora la calidad de las relaciones sociales.*
- *Contribuye a desarrollar la capacidad de comprender y compartir los sentimientos de los demás, lo que a su vez permite analizar las cosas desde una perspectiva diferente a la propia.*
- *Aumenta el rendimiento escolar.*
- *Mejora la autoestima, lo que a su vez previene la aparición de trastornos mentales, entre ellos, la depresión.*

Afirmó que por su parte, la revista "Mejor con Salud" integrada por diversos especialistas en temas de salud y dedicada a la publicación de artículos en la materia, menciona que, cuando un menor aprende a controlar sus emociones ante situaciones complejas, este desarrollará, por consecuente, su capacidad de independencia. Además, se contribuye a generar mejores relaciones interpersonales.

Destacó que las acciones en favor del desarrollo de la inteligencia emocional por medio de habilidades emocionales han sido utilizadas por organismos internacionales de gran relevancia. Muestra de lo anterior es la conferencia sobre inteligencia emocional organizada por las Naciones Unidas y llevada a cabo el 17 de mayo del año 2019. Conferencia en donde, de la mano de expertos en la materia como Daniel Goleman, Patricia Freedman, Richard Fernández, se estipuló

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL

que la inteligencia emocional representa un recurso esencial para la ONU y vital para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Agregando que, en dicha reunión se concluyó que las herramientas psicológicas que se desarrollan con el fomento de las habilidades emocionales contribuirán a crear una sociedad más pacífica y estable, dado que, la adaptación al estrés depende en gran medida de la capacidad de identificar, atender y regular las emociones y sentimientos y, en ese sentido, se incide en el bienestar integral del individuo y, por consecuente, en el bienestar del colectivo.

Derivado de los beneficios encontrados, se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes

Único. Se adiciona una fracción XXI al artículo 13 y se adiciona una fracción XXVI al artículo 116, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Derecho al pleno desarrollo de habilidades emocionales mediante la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva.

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXV. ...

XXVI. Garantizar la aplicación de acciones que promuevan y favorezcan el desarrollo de habilidades emocionales mediante la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva en niñas, niños y adolescentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores responsables de gasto en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos."

c) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

El diputado señaló que La salud en su acepción más amplia se plasma en la definición que da la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el siguiente sentido: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Señala también que "los conceptos de salud mental incluyen bienestar subjetivo, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y reconocimiento de la habilidad de realizarse intelectual y emocionalmente".

Indicó que la mitad de los trastornos mentales inicia a los 14 años y en su mayoría no se diagnostican a esta edad o ni si quiera se detectan de manera oportuna, llegando a desarrollar una serie de problemáticas innecesarias que afectan el desarrollo físico, mental y emocional.

Sobre el tema, expresó que los datos y las estadísticas que muestra el UNICEF en el resumen regional América Latina y el Caribe, Estado Mundial de la Infancia 2021 "En mi mente", cuyo objetivo es promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia, al referirse a la prevalencia de los trastornos mentales señala que casi 16 millones de adolescentes de 10 a 19 años viven con un trastorno mental en América Latina y el Caribe. El suicidio es la tercera causa de muerte entre adolescentes de 15 a 19 años, lo cual representa que más de 10 de ellos pierden la vida cada día por suicidio en América Latina y el Caribe. La ansiedad y depresión representan casi 50 por ciento de los trastornos mentales entre los adolescentes de 10 a 19 años en América Latina y el Caribe.

Apuntando el porqué de la necesidad de tomar acciones y realizar no solo una detección temprana, sino también un abordaje multidisciplinario para este problema, priorizando los enfoques no farmacológicos, evitar la medicalización excesiva y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en nuestra legislación sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como otros instrumentos suscritos por el Estado mexicano en la materia.

Además, agregó que la pandemia por Covid-19 ha generado nuevos términos, como "ansiedad poscovid", y dejado en un estado de vulnerabilidad a niños, niñas y adolescentes que de una u otra forma han visto mermadas sus interacciones sociales, familiares y a la vez el incremento de situaciones complejas que deben ser atendidas por los expertos en salud mental, pero sobretodo diagnosticados mediante una intervención que involucre a los docentes, psicólogos y padres de familia, para intervenir y dar la atención de manera oportuna ante cualquier dato

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

de alarma o riesgo, mediante programas estratégicos y de atención también emitidos por las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cuales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud mental a todas las niñas, los niños y los adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Afirmando que sin duda hay mucho trabajo por hacer y es un gran momento para apoyar al sano desarrollo psicoemocional de las niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta que la salud mental hoy por hoy, representa un reto para los sistemas de salud y la mejor manera de resolver esta problemática es con base en lo que establece la Organización Mundial de la Salud, realizar:

"una combinación adecuada de programas de tratamiento y prevención en el campo de la salud mental, en los marcos de estrategias públicas generales, puede evitar años vividos con discapacidad e, incluso, la muerte prematura, reducir el estigma que rodea a las enfermedades mentales, aumentar considerablemente el capital social, ayudar a reducir la pobreza y a promover el desarrollo del país".

Por lo que anotó que su trabajo estará enfocado en la protección del derecho a la salud mental de las niñas, los niños y los adolescentes, de manera eficaz multidisciplinaria y con un compromiso pleno de los diferentes sectores que incluya: sociedad civil, padres de familia, docentes, terapeutas de las diversas ramas médicas y a las estructuras de gobierno, para garantizar el sano desarrollo psicoemocional de las niñas, los niños y los adolescentes, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se **adiciona** la fracción XIX del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 50. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Derecho a la salud mental. Las autoridades asegurarán las mejores condiciones necesarias para brindar atención en este rubro dando prioridad a prevención de adicciones y suicidio con base en lo que establece la Ley General de Salud.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

d) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

El diputado retomó que en el 2019, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) comunicó a través de su portal datos alarmantes:

- Más de 20 por ciento de los adolescentes de todo el mundo sufren trastornos mentales.
- El suicidio es la segunda causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 19 años.
- Alrededor de 15 por ciento de los adolescentes de países de ingresos medios y bajos se ha planteado el suicidio.

Compartió que, en el informe Crecer saludable(mente), de Save The Children se presentan los principales factores de riesgo para trastornos mentales y de conducta son los siguientes:

"1. Los trastornos mentales suelen ser más frecuentes entre niños y niñas mayores de 12 años, mientras que los de conducta aparecen en edades más tempranas.

2. En edades más tempranas los niños y las niñas presentan problemáticas similares y con una análoga distribución, pero es a partir de los 8 años de edad cuando se advierte un cambio de tendencias, y es cuando se nota que los trastornos mentales se concentran más en las niñas y los de conducta en los niños.

3. Los niños, niñas y adolescentes de origen migrante en proporción sufren un mayor número de trastornos de conducta y/o mentales, al ser más vulnerables por vivir en hogares con más pobreza, los cambios culturales y menor acceso a servicios médicos.

4. Hay más niños, niñas y adolescentes con trastornos mentales y/o de conducta en los hogares con menor ingreso. Hay una probabilidad cuatro veces mayor (13 por ciento contra 3 por ciento) respecto a hogares con mayor ingreso. Esta relación directa se daba ya antes de la pandemia, pero es especialmente preocupante debido al contexto actual en el que las desigualdades aumentan por la crisis provocada por la Covid-19. El informe señala que la incidencia de estos problemas es tres veces mayor (10 por ciento) en las familias sin empleo que entre la infancia y la adolescencia que vive en familias que han conservado el empleo (3 por ciento) tras la crisis sanitaria. Además, hay un fuerte impacto sobre aquellos niños, niñas y adolescentes que viven en hogares con incertidumbre sobre su futuro laboral. Este estrés y ansiedad de sus padres o tutores pueden causar la aparición de trastornos.

5. El acoso escolar, el consumo de sustancias nocivas y adictivas y la exposición a la violencia."

Expresó que los costos y consecuencias de los trastornos mentales no son sólo para quienes lo padecen, sino también para las familias y la sociedad al ser un factor de riesgo para incurrir en actividades delictivas. Apuntando que se sabe que la delincuencia en personas jóvenes como son los adolescentes tiene su origen en diversos factores, por lo tanto, se debe abordar desde diferentes frentes. Los factores que sobresalen son las condiciones familiares y sociales.

Afirmando que por esta razón, es urgente que, en los hogares, escuelas, centros de asistencia social, cárceles y cualquier lugar en donde las personas desarrollen su infancia y adolescencia, se cuente de forma permanente con atención psicológica brindada por profesionales de la salud mental, como una medida de prevención del delito, además de otros beneficios en el bienestar de los menores y de su comunidad. Invertir en salud mental es invertir en seguridad pública.

Retomando que en nuestra Constitución Política se consideran los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en documentos internacionales. Como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, enlistando en los derechos de este sector de la población y se incluye el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. También se incluye el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad y las autoridades deberán establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

Finalmente concluyó afirmando que a salud mental es clave para que cualquier persona aproveche su potencial, tenga mejor calidad de vida y sea más productiva, por esto, es necesario diseñar acciones que involucren a toda la comunidad para detener el aumento de los trastornos mentales que ha dejado la pandemia y que también impactan negativamente en los indicadores económicos del país. Así como que al ser los niños, niñas y adolescentes los más afectados por los efectos del confinamiento por la enfermedad Covid-19 en su desarrollo, emprender acciones a favor de ellos y su salud mental debe ser una prioridad en la agenda legislativa, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 110 y la fracción IX del artículo 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se reforma la fracción II del artículo 110 y la fracción IX del artículo 111, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 110. ...

I. ...

*II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud **física y mental**; atención médica y **psicológica** y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;*

III. a VI. ...

Artículo 111. ...

I. a VIII. ...

*IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica y **psicológica**;*

X. a XII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

e) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

La diputada iniciante señaló que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud mental como "un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos". Asimismo, establece que la salud mental es "un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico".

Indicó que Según el informe Estado Mundial de la Infancia 2021, En mi mente: promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia, el análisis más completo realizado por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre la salud mental de los niños, los adolescentes y los cuidadores en el siglo XXI, incluso antes de Covid-19 los niños y jóvenes ya sufrían problemas de salud mental sin que se hicieran las inversiones necesarias para solucionarlos.

Mencionó que conforme a la Encuesta Nacional de los Hogares realizada en 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México una de cada cuatro personas en el país requiere atención a la salud mental y solo dos de cada diez la recibe, en tanto que la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT), registró que durante 2020, mil 150 niñas, niños y adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día, 6.9 por ciento de adolescentes tuvo pensamiento suicidas, de éstos 6 por ciento intentó quitarse la vida. Asimismo, 8.8 por ciento de mujeres adolescentes reportó mayor prevalencia de este tipo de pensamientos.

Expresó que en su informe anual 2020 para México, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, dijo que la pandemia afectó un poco menos a la niñez que a los adultos en cuanto a contagios y muertes. No obstante, la crisis sanitaria afectó a los derechos de los menores en salud, educación, igualdad y protección.

Mencionó que las enfermedades mentales a temprana edad pueden, más adelante, llevar a la discriminación y la exclusión, e incluso pueden tener como consecuencia un limitado acceso a los servicios sociales, educativos y de salud, lo que constituye una severa violación a los derechos del niño. Por lo tanto, hay una gran necesidad de aumentar el conocimiento de las enfermedades mentales durante la infancia, cómo reconocerlos y qué hacer si son identificados. Por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo único. - Se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XV. ...

*XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se **prevengan**, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud **mental en todos los niveles de atención**;*

Se debe informar de manera oportuna, a fin de orientarlos sobre las acciones que deben aplicar para garantizar su bienestar emocional, psicológico y social.

XVII. y XVIII. ...

Artículo 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas, estrategias, campañas y acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida, además de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, el bienestar de la salud mental y física, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

I. a VIII. ...

VIII Bis. - Destinar recursos humanos, materiales y presupuestos suficientes para garantizar al personal especializado de base, en atención y cuidado de la salud mental en todas las escuelas públicas y privadas.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto."

f) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes.

La diputada compartió que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio se ha convertido en una de las principales causas de muerte en todo el planeta.

Anotó que en México, ocurrieron 6 mil 710 suicidios en 2018, con una tasa de 5.4 suicidios por cada 100 mil habitantes, sin embargo, es de particular preocupación el incremento continuo (16 por ciento) que se ha mantenido en la tasa de incidencia entre la población durante los últimos diez años, de 2010 a 2013 pasó de 4.3 a 5.0 y de 2013 a 2019 aumentó de 5.0 a 5.7 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2020).

Retomó que las cifras reportadas por la Secretaría de Gobernación muestran preocupantes aumentos del comportamiento suicida en niñas, niños y adolescentes durante 2020. Sabemos que situaciones como la actual de la

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

pandemia por Covid-19 conlleva el aumento de riesgos para la salud mental, así como el incremento en las muertes por suicidio, como se ha documentado durante o después de periodos de recesión económica, pandemias y catástrofes a gran escala.

Resaltando que de acuerdo con el Inegi, el grupo con mayor riesgo de fallecimiento por homicidio es el de las personas de 15 a 29 años, con una tasa de 10.4 por cada 100 mil. Los hombres de 15 a 29 años son el grupo con mayor riesgo debido a que ocurren 16.2 suicidios por cada 100 mil hombres entre estas edades. El número de fallecimientos por lesiones autoinfligidas son la cuarta causa de muerte en la población de 15 a 29 años, sólo por debajo de las agresiones, accidentes y el Covid-19. Puntualizando que en hombres se presenta como la tercera causa, mientras que para las mujeres es la quinta

Por otro lado, compartió que de acuerdo con el informe reciente de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, de la Secretaría de Gobernación sobre el impacto de la pandemia de Covid-19 en niños y adolescentes apunta que la tasa de suicidios en este grupo de edad aumentó 12 por ciento. Pasó de 4.6 a 5.1 por cada 100 mil habitantes entre 2019 y 2020, por lo que "llegó a un máximo histórico". La muerte por voluntad propia entre niñas y niños de 10 a 14 años aumentó 37 por ciento y 12 por ciento más para las adolescentes de 15 a 19 años.

En este sentido, manifestó que es prioridad exigir al Gobierno federal que se brinde atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes de este país, ellos son el futuro de México; basta ya de simulaciones, el aumento del suicidio infantil y juvenil deben dar pauta al establecimiento de normas escolares en donde se preserven sus derechos fundamentales, siendo estos el derecho a la vida y a una educación digna, deben de brindarles atención psicológica a los jóvenes en los recintos escolares y así evitar futuras desgracias. Por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención del suicidio infantil.

Único. Se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y con acciones específicas para prevenir conductas suicidas y lesiones;

XVII. y XVIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

g) Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El diputado promovente inició señalando que la salud mental es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes. La detección y atención temprana de los problemas de salud mental permite garantizar que estos derechos sean respetados y que los niños, niñas y adolescentes tengan las oportunidades necesarias para su desarrollo integral.

Apuntó que la detección y atención temprana de los problemas de salud mental puede ayudar a prevenir que estos problemas se cronifiquen, ya que la cronicidad de los problemas de salud mental puede dificultar la recuperación y puede tener un impacto negativo en la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes.

Afirmando que el personal de salud debe estar capacitado para detectar los problemas de salud mental en la infancia y la adolescencia; dicha capacitación debe incluir información sobre las diferentes manifestaciones de los problemas de salud mental en esta etapa de la vida, así como sobre las estrategias de detección y atención.

Por lo que manifestó que la orientación en materia de salud mental debe estar dirigida a los niños, niñas y adolescentes, a sus familias y a los profesionales que trabajan con ellos; la orientación debe ayudar a mejorar la comprensión de los problemas de salud mental en la infancia y la adolescencia y de las opciones de tratamiento disponibles.

Por lo que enlistó distintos tipos de padecimientos de salud mental:

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

- Ansiedad
- Depresión
- Trastorno de oposición desafiante
- Trastorno de la conducta
- Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)
- Síndrome de Gilles de la Tourette
- Trastorno obsesivo-compulsivo
- Trastorno por estrés postraumático

En este marco señaló que su iniciativa tiene el objetivo de que este tipo de enfermedades se puedan detectar a tiempo y que el personal de las unidades clínicas y hospitales, que son quienes tienen el primer contacto con los jóvenes, esté capacitado para poder detectar la sintomatología y con ello puedan canalizarlos a tiempo y de manera adecuada.

Afirmando que debemos darle la importancia debida a este tema, ya que nuestros niños, niñas y adolescentes son los más afectados por un ambiente familiar no adecuado o la falta de atención de los padres, a lo cual se suma una mala comprensión del fenómeno o la falta de información sobre el mismo. Por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Decreto que se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XV. ...

XVI. Establecer las medidas de primer contacto en los servicios de salud para que se detecten y atiendan de manera temprana, **integral y especializada los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, así como fomentar la orientación en torno a la misma;**

XVII. a XVIII. ...

Transitorio

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,"

"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona.

SEGUNDA. Derivado del análisis de las iniciativas, esta dictaminadora concuerda con el espíritu de las mismas, relativo a la promoción de la salud mental de todas las niñas, niños y adolescentes, estableciendo diferentes medidas de atención y difusión que prevengan diversos trastornos mentales.

En este sentido, esta dictaminadora resalta que de acuerdo con el Censo Poblacional 2020¹ llevado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se preguntó sobre diversas condiciones mentales como autismo, bipolaridad, depresión, discapacidad intelectual, dislexia, esquizofrenia, síndrome de Down, trastorno de ansiedad, trastorno de comportamiento disruptivo y disocial, trastorno de estrés postraumático, trastorno del comportamiento alimentario, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo-compulsivo y trastorno por déficit de atención con hiperactividad, entre otras.

En dicho Censo, se encontró que en 2020 **había 504 mil niñas, niños y adolescentes con condición mental en México**; lo cual representaba el 1.3% de la población nacional de entre 0 y 17 años, dividiendo que del total de esta población el 40.4% eran mujeres, mientras que el 59.6% eran hombres. Además de identificar que la mayoría de niñas y niños con algún trastorno tenían entre 5 y 14 años.

¹ Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Alertando, que con base en el mismo registro 14 mil personas con condición mental de 0 a 17 años (47 mil mujeres y 67 mil hombres) no tenían afiliación a servicio de salud en México durante 2020; es decir 22.6% de la población con alguna condición mental en dicho rango de edad no tenía ningún tipo de seguridad social. **Demostrando que la no afiliación a algún servicio de salud afectaba a tres de cada diez niñas y niños.**

Además, esta dictaminadora considera pertinente señalar que 137 mil personas con alguna condición mental de 3 a 17 años no asistían a la escuela durante 2020, es decir, **del total de la población con alguna condición mental de 3 a 17 años el 29.8 de estos** no asistían a la escuela, cifra que se eleva 13% de la cifra de la población total de la misma edad que no asistía a la escuela.

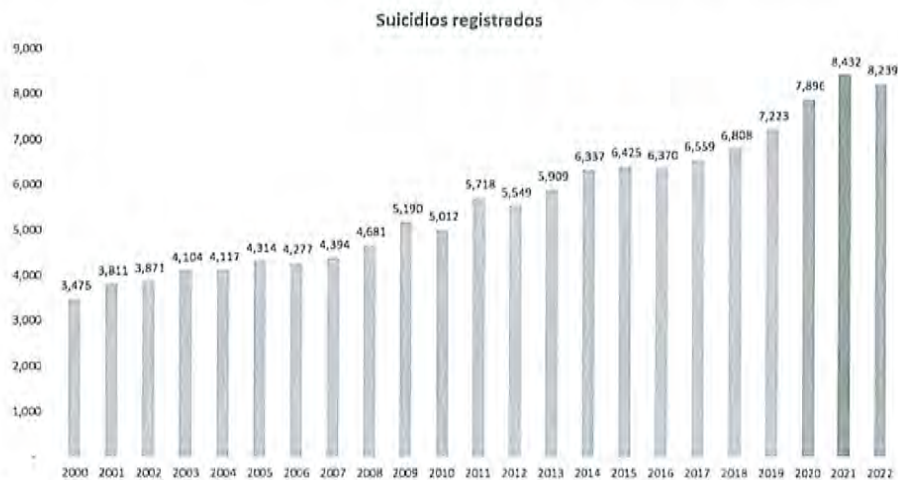
En este sentido, es preciso señalar que **la primera infancia y la adolescencia con alguna condición mental fueron los grupos etarios que más vieron mermado su derecho a la educación**, las niñas y niños de 3 a 5 años con condición mental el porcentaje de no asistencia escolar se elevaba a 43.2%. Así como las y los adolescentes de 15 a 17 años con condición mental el porcentaje de quienes no asistían a la escuela era de 45.3%.

Repercutiendo en situaciones como **uniones forzadas de niñas y adolescentes**. 1.4 mil mujeres con condición mental de entre 12 y 17 años en el país vivían casadas o unidas en 2020, informando que el número de mujeres con condición mental de 12 a 17 años casadas o unidas casi duplicaba al de los hombres con condición mental de la misma edad en 2020 (1,412 y 728 respectivamente). **Además de observar que del total de las mujeres de 12 a 17 años con alguna condición mental 1.3% eran madres, encontrando que en el 2020, 500 niñas de 12 a 14 años con condición mental ya eran madres.**

Por su parte la Secretaría de Salud compartió que **más de 50 por ciento de los problemas mentales en la edad adulta -depresión y ansiedad-, y del comportamiento -trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)- iniciaron durante las etapas del desarrollo²**, además el director general del Hospital Psiquiátrico Infantil "Juan N. Navarro" informó que mensualmente entre 600 y 700 niñas, niños y adolescentes acuden a consulta psiquiátrica por primera vez, principalmente por depresión y ansiedad, y en muchos casos estos padecimientos están acompañados de **conducta suicida**; es decir, con pensamientos de muerte, autolesiones; ideación, plan e intento suicida.

² Más de 50% de trastornos mentales en la edad adulta iniciaron en la niñez y la adolescencia. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/467-mas-de-50-de-trastornos-mentales-en-la-edad-adulta-iniciaron-en-la-ninez-y-la-adolescencia?idiom=es>

De igual forma, la Secretaría de Salud compartió que con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) refieren que **en el 2021 se registraron ocho mil 351 suicidios, y que la tasa en niñas y niños y adolescentes de 10 a 14 años fue de 2.1 por cada 100 mil habitantes.** Mientras que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020, registró que 6.9 por ciento de adolescentes tuvo pensamientos suicidas; de éstos, seis por ciento intentó quitarse la vida.³ En tal marco es importante retomar que de acuerdo con el INEGI, se observa un incremento drástico y constante en los casos de suicidio registrados.



Fuente: Elaboración propia con base en los registros de Salud Mental de suicidios del INEGI.
https://www.inegi.org.mx/temas/salud/#informacion_general

Mientras que la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴ comparte que en el mundo, uno de cada siete jóvenes de 10 a 19 años padece algún trastorno mental, alertando que la depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento se encuentran entre las principales causas de enfermedad y discapacidad entre los adolescentes, así como que el suicidio es la cuarta causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años.

TERCERA. Ahora bien, esta dictaminadora manifiesta que diversos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales establecen la obligación que el Estado

³ Ibid.

⁴ Salud mental del adolescente. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health?gclid=CjwKCAiAxaCvBhBaEiwAvslmWJs4QhBABHzkeITkuc-r_idnwnPVaP4ZqBvRTJnVbhBcb_1LiR965hoCVcsQAvD_BwE

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Mexicano tiene en la protección de la salud física y mental de niñas y niños, por su parte en la **Convención sobre los Derechos del Niño** apunta que niñas y niños tienen derecho a disfrutar del nivel de salud más alto posible.

"Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios."

Además de recordar que la misma Convención expresa que **niñas y niños** sin importar su condición física o mental, tienen derecho a recibir todos los cuidados pertinentes, educación y demás requerimientos que permitan su integración activa en la sociedad, reconociendo su dignidad y protección, así como su derecho a la igualdad, la no discriminación, la salud, la educación, y otros aspectos importantes para su desarrollo integral, sin ignorar que esta Convención establece que los Estados deben proteger a los niños contra todas las formas de abuso, negligencia y explotación, incluyendo el abuso emocional y psicológico. **Esto incluye proporcionar apoyo y servicios adecuados para los niños que han sido víctimas de tales abusos, incluyendo atención psicológica y terapia.**

"Artículo 39

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la **recuperación física y psicológica** y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que **fomente la salud**, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño."*

De igual forma, al revisar el marco normativo mexicano encontramos que se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho una vida en plena en condiciones acordes que permitan su sano desarrollo integral de, garantizando la protección y socorro en cualquier situación que lo requieran, como lo puede ser la salud mental, pues como bien lo detalla la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**:

"Artículo 43.

*Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, **tanto físico como mental**, material, espiritual, ético, cultural y social.*

Artículo 50.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental:"

En conclusión, tanto el marco jurídico internacional como el nacional establecen claramente la obligación del Estado Mexicano de **proteger la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes**, además de mandar que independientemente de su condición física o mental, todas las niñas y niños tienen derecho a una vida plena, respetando derechos fundamentales de los niños, como la educación, la protección contra el abuso y la explotación, y el derecho a vivir en un entorno saludable y seguro.

Manifestando que es imperativo que el Estado y la sociedad en su conjunto trabajen en conjunto para asegurar que estos derechos sean respetados y protegidos en todo momento, y que se brinde el apoyo necesario a aquellos niños que lo necesiten para su pleno desarrollo físico, mental y emocional.

CUARTA. Esta dictaminadora, en el ejercicio del análisis de las propuestas destaca el uso de dos criterios para la elaboración del presente decreto, el primero de ellos fue la exclusión de elementos que ya se encuentran regulados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues al plasmarse fuera de la estructura vigente de la ley son propuestas que quedan sin materia. El segundo de estos criterios responde a una inviabilidad presupuestal, toda vez que la eventual aprobación de los asuntos en los términos que se presentan generaría un impacto presupuestal y por ende una inoperancia en términos reales.

No obstante, con el afán de conservar el espíritu de las propuestas y con el fin de hacer viables, operantes y vinculantes las propuestas, esta dictaminadora coincide con incorporar los siguientes elementos.

Reformar la fracción XVI del artículo 50 de la Ley, estableciendo el fomento de la salud mental que prevenga adicciones y el suicidio de conformidad con lo que ya se establece en la **Ley General de Salud**.

"Artículo 72.-

*La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la **atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.***

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

I. a VII. ...

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, *preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;*

IX. a X. ...

XI. El desarrollo de acciones y programas para *detectar, atender y prevenir el suicidio, y*

Reformar el artículo 57 de la Ley incorporando la mención del derecho que niñas, niños y adolescentes tienen para acceder a una educación de calidad que contribuya al bienestar y salud emocional, **armonizándose** con lo que actualmente la **Ley General de Educación** mandata:

"Artículo 30.

Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

i. a X. ...

XI. La educación socioemocional;

XII. a XXV. ..."

Reformar el artículo 110 y 111 referente a los elementos con los que los Centros de Asistencia Social deben contar, incorporando la mención del servicio especializado en atención mental, previendo que dicha señalización no generaría un cargo presupuestario extra, pues es un servicio que actualmente se ofrece pero que se pretende fundamentar su obligación en la Ley, contando con el análisis del Centro de Finanzas Públicas el cual manifiesta que la eventual aprobación de esta reforma a los artículos 110 y 11 no generaría un impacto presupuestal.



"LXV Legislatura de la Unidad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México
17 de enero de 2024
CEFR/ISS/LXV/02104
Asunto: Respuesta a solicitud.

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo
Presidenta de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
Presente

En respuesta a su solicitud electrónica #001655 de fecha 03 de enero del presente, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios, la valoración del impacto presupuestario sobre el artículo de la **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 110 y 111 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, suscrita por el Diputado Enrique Guzmán del Río y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o partes adicionales, programas nuevos, distintos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto crear el personal especializado con el que cuentan los centros de asistencia social en lo que corresponde a la promoción y autocuidado de la salud con énfasis en la salud física y mental, asimismo, además que estos deberán contar también con personal para atención psicológica.

Para lo cual se propone:

Sección de Asesoría Jurídica y de Estudios Legislativos, Unidad de Asesoría Jurídica, 300, Paseo de la Reforma, México, D.F., C.P. 06700, teléfono: (55) 5209-1000



"LXV Legislatura de la Unidad, la Inclusión y la Diversidad"

Único. Se reforma la fracción I del artículo 110 y la fracción II del artículo 111 ambos de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar con por lo menos, el siguiente personal:

II. Especializada en proporcionar atención en actividades de estimular la formación, promoción y autocuidado de la salud **física y mental**, atención médica y psicológica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 111. Son obligaciones de los Estados o representantes legales de los centros de asistencia social:

IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado atención médica y psicológica

Lo anterior no genera un gasto a cargo federal, en virtud de que la misma ley prevé en el artículo 21 último párrafo:

Las políticas públicas deberán contribuir a la **formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica** de niñas, niños y adolescentes.

Lo mismo vamos en el:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a contar de más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de **servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable** con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. **Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se comprometen a:**

Sección de Asesoría Jurídica y de Estudios Legislativos, Unidad de Asesoría Jurídica, 300, Paseo de la Reforma, México, D.F., C.P. 06700, teléfono: (55) 5209-1000



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

XVI. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

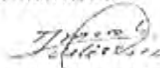
Mientras que el artículo 109 establece que todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

En tanto, el artículo 110 fracción IV sostiene que el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo entre otras materias en psicología, para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y con base en el análisis de las referidas propuestas de reforma y adición se concluye que su eventual aprobación, **no generará un impacto presupuestal por adicionar que los centros de asistencia social cuenten con personal que atienda problemas mentales y psicológicos, por ya estar considerada en la ley vigente acciones que solventan el fin que se busca lograr.**

En espera de que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Director General

C. Dip. Cdo. Cesaré Reyes Morales, Dirección de Estudios Legislativos, Presente
C. Dip. Xóchitl Domínguez Cerdán Investigadora "A" Presente

CEFP-IPP-001.3-2024

Avda. Congreso de la Unión, 96, Colonia El Parque, Acapulco Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio "I", Primer Piso, Computador 5639-0000, extensiones 56036-56220 y 56004.

3

Siendo una medida que fortalecería el marco normativo y de atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en Centros de Asistencia Social, estableciendo en la Ley el acceso a este servicio de atención mental, el cual se fundamenta en lo dispuesto a tratados internacionales como la Convención y reconoce el derecho a un sano desarrollo integral.

Finalmente, esta dictaminadora considera pertinente adicionar una fracción XXVI al artículo 116 que establezca la correspondencia de las autoridades de los tres niveles para promover el desarrollo de las habilidades emocionales mediante el entendimiento y gestión de las emociones en niñas, niños y adolescentes. En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable las propuestas de reforma con modificaciones, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SALUD MENTAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 50, fracción XVI; 57, párrafo primero; 110, fracción II y 111, fracción IX, y se adiciona una fracción XXVI, al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, **previniendo y atendiendo el suicidio.**

XVII. y XVIII. ...

...

...

...

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; **el bienestar socioemocional**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I. a XXIII. ...

...

Artículo 110. ...

I. ...

II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud **física y mental**; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;

III. a VI. ...

Artículo 111. ...

I. a VIII. ...

IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica **y psicológica**;

X. a XII. ...

Artículo 116. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y

XXVI. Promover el desarrollo del bienestar socioemocional y la gestión eficaz de las emociones en niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de marzo de 2024

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario






Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	76FDE6D58321CBD142DEE7937FD9 BF2FF14DC40A07A9048464EAE2DD B435A54B463EEA64B90EC6F7FD254 7815F3B931FEA598AB2CCC7709CC0 B8955C9A7BB7CD
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	65A4EA86EF9B4BE4AC71D0EC15F4 AA6CA27C097BEB3C784E93A0BCD8 6D8281CAB065B98FE683F9951EBC2 DD6754D54CD86051D34D6191CE947 9AD7B0E4F4E007
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	1DCA84CA1F27BDD4890293D802093 86E7E8192A35212405B2EA84CFAF2 5CF434701EBBF08DBF479D599C1C6 B286F7BF907A844B725120BDFC326 0F0894D9FA42
 Claudia Lizeth Palos Garcia	A favor	DD3498EF7F92CC5A0F86D47541919 C5B6B1531B57D313E23A0F88BB426 8CF364C2A8955C472DD715A990A08 166057D407C0665A57573E6D5BBA6 185F468ED8F8
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	258A3FDCA9F80EE013725738246598 E02DE8FACFCE1953FE9DDA726768 F5E817107CE823C3D89CEE8C0EF2 A6BEE2D3A1DD4CA3025E22139B21 BFD318F53D068F

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

214F1FEE3FEFDF81E3404BB1EE530
51405E3A47DF4C7AC8289D66449A4
C6AE8509C0F96749B40CEC9B91A9A
79B8EE4FAC3B268303D65886FD3DF
4AE56FF99456



Eunice Monzón García

A favor

85151B9263983F775F2F194A95D904
E95199B6593C6EC69C7782C50F26B
DD5297D49830B66B933B0FA24E823
FFD64DE21A87756A68F86C38AA68
CAD8AE3CF16



Gustavo Contreras Montes

A favor

F453D18A5ABDB8A1A43BB8843A680
B2D62A9B12A27FBF6F99967DD731D
06FE3404E93BE17298CAAF17864378
52B0924F1CBEF02E5191EFD8C339B
F8EEFFFE4EE

Ausentes

D574042ED8E4BB364E7C475451285
2381822CF279A5B4ACB82E1E2431A
23FA2C753D61EF33DE57053DB6AE6
7B4B414D0FDCEC14A1F5498EE71E
A2FFD97DE0654

Iliana Guadalupe Rodriguez Osuna



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

CCCD4ECC62C766036214B5799084E
7ADC2319B296CEDE004D6D19668E
5082AD8AE6FD50496C0297BE12E32
D3EE57A04AAACCF5139C4F7A69B
D067CB410A21C3



Laura Barrera Fortoul

A favor

9CC922E90B16ADEA0B42F26F96BE
CEA1487FF2D913E9C261079E66C41
07F2C3FC22F5373BB94B90AEEA7AA
E98A6A19D9AF9FA0F98758BF23A3E
40454946B64AB

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

47D7B4EA452D12393E6259CBC3F95
FB5B86209CA8DC7A2C1BFC910A10
D2FBCCFD70E465D2CB92E5B328D9
8A7CA842302E2679D24B2B516F7E1
D181CCF091A943



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

25EE1A652D1FD58767CFD58CFDF2
28917E0ACE280274B691B9009158D8
DC9B8E14BE687D5069CF34777F3D2
COF830B4D551209B58E5C1416B371
5FDB11A9A550



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

D7B0321FC61E3CF9E5F3EBAB37882
8D808F2DFDCB86B95C47DEC5329E
6FED1FE35234D66C350AA6244AEE
DE3AD4B05697CD365702325022290
4A07CCC7DDA252



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

8FDC1743C6DAB1B1C76B3DC8F392
4172D2DF4D8E80B77D59F311B039A
559C5EF8167714665FCC0E596734F7
23C156D87956C1975BD0DE5438BAE
CF313C4D449F



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

0AFF19BB11B53E0AD09B49A0851DF
F77AD64141A1AC66108294B3F173A
2177AD92C1B480117C1ACBB8EB737
4476C797FA73DC46ACCBBC79820B31
1173EC92ACFC



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

5F7B66C1E0FDC2FBD0F072D8C5B1
26BA2CB645FF5623FD0FB8DA400E2
9810BAF6F2C3E55C86B046146139C
82B86C82B5E2E3E775A53C07371AB
9632E06E5816D

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Marisol García Segura

A favor

EF4C49DBC5694658E3ABE29ED062
D817F52A68FBBA43B6F268C45D053
9DB69B94FA97407A5C5C9E34AAC9
F10BFD1821BAD1571DD97D6AD4EB
CFA933ABD5C5418



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

C3A13A68117DBB817B80EDA454FC8
BFDAD76CF24DD799D98E81104B5E
D20F8AC259468EA4879BAA3FF4C17
775DB7CD56672B98085AB02E19871
1D1AA319E139E



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

4C889C5976C334760EF8C3032D31F
EA3503E32B7A8454A5A245E9BA1FA
044009BE69AF3475A192A9E825471E
49910288C41CAFDE39FD4B51151BB
E028A0A2A9B



Martha Robles Ortiz

A favor

7E352958013EF542D118344EB08C6
D3D12649EF66BF2768EB6E38EE503
77E7122F7FED178D076ACD9A59C48
FCACE37BF17D20AA02BCC37BC1B
CA6B25A0555745



Martha Rosa Morales Romero

A favor

7560BAA2F4E50E0309B1A0CEB265C
EADF5C062F8E836A4A1E03C79CC5
655043910B6032262A90867E4CD47B
03D83109765E959E98F876E87EFB4A
2A4A5F5E18A



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

2C407DEC1737A97BB99DC24719E4B
BAF3362659FC17486ECB52901B91B
9B66C4F5CF95D8B175363D463E318
2C322ECBEAE3506574EA0FA900EC
AD865B519EA27

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. b) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

	A favor	FF6FD7EE40608E4EE396A1B5D4C4F C4207B1C6F1820F26C16A573CFC03 390DEB7D0B0759BF92CC6BC521702 F306FB18C032158631C70BA2016152 05AAAEF88BB
Norma Angélica Aceves García		
	A favor	1F1F0E3630E6E42CBB8DB44864F3B 50F40EED7B5607D4D0335762DC666 7041CF84DE93661D69783FA938662 DFDE1FF8FC73D5B7D7420785E469A BB92D2D058BE
Olga Zulema Adams Pereyra		
	Ausentes	62E2A7D7715FB8ADF718539024D3E F3167188591CF1F55E02E7C0B2F17 E7912A47AC0290993D698BB8367C3 DB283B047E4CB24185CED2620C080 8191D6956C39
Rocio Natali Barrera Puc		
	A favor	C4C02937C0DAFD66643E9BE619E82 DA51DB6F0D923E3F428459FDAE580 0F7FE47E8C64486A90898852650F41 7808224600BE8C5CF2A88BDEF0A2E 240DFC1C47D
Rosa Maria Alvarado Murguía		
	Ausentes	EAA60510565D063A0A3B792B0989D 7B9009F99B10EE2A9A8610161B2083 58D820F09879C689D36C0625C44B1 AA7845C22023F3A3DC6939ECAB3F9 471B16B01E6
Sandra Luz Navarro Conkle		
	Ausentes	C2E859DFC7CDC7C4A645E9C30931 03EA2CC7E0169F4A9650F8E638279 9C26E0EAB3F66F60B531CCB836DF4 055104D8A91A08FE5D791C9545514 B9B3B2A40F94B
Wendy Maricela Cordero González		

Total 29